EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocha: Derogatoria a la Ordenanza temporal que regula la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 014, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el Proyecto de construcción de la ampliación de la vía panamericana sur en el tramo Ambato-Riobamba, comprendido dentro de la jurisdicción del cantón 2

023-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque y Canchas los Arupos del Norte", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras . 8

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

ATMD-DIR-0100-2023 Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule: Expídese el Reglamento para la apertura, manejo y administración del fondo específico para operación de recaudación 15

Año II - Nº 1080 - 24 páginas
Quito, miércoles 18 de octubre de 2023

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, establece que es competencia de los Gobiernos Municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el inciso final de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector Público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 55 literal b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad- Párrafo cuarto "Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: "(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el

anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 13 de marzo de 2017 se aprobó el proyecto de construcción del TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, de 44,8 km ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, y se declaró de utilidad pública los bienes inmuebles en las siguientes coordenadas: Inicio del proyecto abscisas 0+000.00 coordenadas NORTE: 9856019.302 ESTE: 763199.051 Fin del proyecto abscisas 44+806.673 coordenadas NORTE: 9818923.709 ESTE: 758634.385;

Que, con fecha 07 de julio de 2017 el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, emitió la ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA; la cual no se encuentra publicada; y que establece la suspensión temporal de todo tramite relacionado a cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en las coordenadas que constan en el Acuerdo Ministerial 014 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y específicamente en el cantón Mocha en las Coordenadas constantes en el Art. 2 de la presente ordenanza, además se prohíbe la inscripción en el Registro de la Propiedad de escrituras públicas o inscripción de cualquier título de dominio o gravamen, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, se establece el derecho de vía, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, articulo cuatro inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observase un retiro adicional de cinco metros;

Que, Con fecha 18 de agosto de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha es notificado con el oficio Nro. MTOP-DDT-23-208-OF de fecha 15 de agosto de 2023; suscrito por la Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua (enc); oficio al cual se adjunta el Acuerdo Nro. MTOP-23-29-ACU de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas; por el cual se excluye del Acuerdo Ministerial 014 de fecha 13 de marzo de 2017 el tramo comprendido en el cantón Mocha para la ampliación de la vía Panamericana E35 y levanta la prohibición de transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de todos los predios comprendidos en el tramo Ambato Riobamba.

Que, el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agiliten las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de ejecución de obras y prestación de servicios públicos;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en base a lo previsto en el Acuerdo Nro. MTOP-23-29-ACU de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas; por el cual se excluye del Acuerdo Ministerial 014 de fecha 13 de marzo de 2017 el tramo comprendido en el cantón Mocha para la ampliación de la vía Panamericana E35 y levanta la prohibición de transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de todos los predios comprendidos en el tramo Ambato Riobamba; refiriéndose específicamente al tramo que corresponde a la jurisdicción del cantón Mocha; y, contando con los informes técnicos y jurídico correspondiente;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA.

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA, norma que no se encuentra publicada en el Registro Oficial; y que consta ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en sesiones ordinarias efectuadas el día jueves 01 de junio de 2017 y viernes 07 de julio de 2017; y, sancionada favorablemente con fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 2.- La derogatoria se realiza en base a lo establecido en Acuerdo Nro. MTOP-23-29-ACU de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas; por el cual se excluye del Acuerdo Ministerial 014 de fecha 13 de marzo de 2017 el tramo comprendido en el cantón Mocha para la ampliación de la vía Panamericana E35 y levanta la prohibición de transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de todos los predios comprendidos en el tramo Ambato Riobamba.

Articulo 3.- En virtud de lo previsto en el Acuerdo Nro. MTOP-23-29-ACU de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas; por el cual únicamente se excluye del Acuerdo Ministerial 014 de fecha 13 de marzo de 2017 el tramo comprendido en el cantón Mocha para la ampliación de la vía Panamericana E35 y se levanta la prohibición de transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de todos los predios comprendidos en el tramo Ambato - Riobamba; con respecto

al derecho de vía en los predios colindantes a la vía Panamericana E 35; se estará a lo dispuesto en la LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE Y SU REGLAMENTO; por lo que de forma general se considerará el derecho de vía, mismo que se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros; manteniéndose por tanto de conformidad con la normativa legal vigente la prohibición de construcción, de sembríos y en general de cualquier acción, obra, etc.; que pueda constituir una obstaculización dentro del derecho de vía previsto por la Ley.

Artículo 4.- En el caso de que la afectación por derecho de vía prevista en la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, Transporte Terrestre y su Reglamento, afectara predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales del INPC o se encuentren en este proceso dentro de las competencias del GAD Municipal; para obtener línea de fábrica tramitaran en forma previa la autorización correspondiente para establecer el derecho de vía ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Artículo 5.- En virtud de la presente derogatoria y una vez que la misma haya sido publicada legalmente en el Registro Oficial; se levanta expresamente la prohibición de transferencia de dominio y constitución de gravámenes en aquellos predios que se encuentren colindando con la vía Panamericana E35; para lo cual se notificará en debida forma al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha.

Artículo 6.- Para la implementación de la presente ordenanza, una vez que la misma se haya publicado en el Registro oficial, notifíquese a las Unidades correspondientes, a efectos de que procedan en los trámites administrativos según corresponda legalmente.

DISPOSICIÓN GENERAL: En aquellos casos en que por aplicación de la prohibición determinada en el Acuerdo Ministerial Nro. 014 de fecha 13 de marzo de 2017; y la ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA; se hubieren celebrado escrituras de transferencia de dominio o constitución de gravámenes que no se hubieren inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha, tomando en consideración la normativa prevista en la Ordenanza que pone en vigencia el PDOT Y PUGS (poner nombre completo), para proceder a su inscripción los intervinientes deberán proceder a la actualización de toda la documentación municipal relacionada con el trámite que se pretende inscribir; y en caso de que la información actual no sea

coincidente con la despachada anteriormente, deberá realizar todos los trámites administrativos, notariales y registrales que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los dieciocho días del mes de Septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 11 de Septiembre de 2023 y lunes 18 de Septiembre de 2023, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 26 de Septiembre de 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA TEMPORAL**

QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 26 de Septiembre de 2023.- a las 16H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 014, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA VIA PANAMERICANA SUR EN EL TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, COMPRENDIDO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. 023-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;(…)”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(…) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "(...) Art. 2.- Hecho Generador. Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (…) Art. 9. La determinación de la zona de beneficio o influencia. "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba; Art.10. La Dirección de Planificación en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la Zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, en el caso de las Empresas Municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la Aplicación del artículo 2; (…) Art. 19 "Las plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: "a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de MENOR CUANTIA No. 034-2014, dentro del Proceso No. MCO- GADMR-017-2014, suscrito el 10 de diciembre de 2014, por un monto de $55.637,13 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 22 de febrero de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de los trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Contrato Complementario, Costo más Porcentaje y Reajuste es de $88.923,14 dólares, siendo el valor del presupuesto contractual de $55.637,13 detallado en el acta entrega recepción definitiva;

Que, mediante memorando Nro. GADMR- GOT-CEM-2023-00241-M, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco solicita al Director General de Gestión de Ordenamiento territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando la correspondiente acta de entrega recepción definitiva cuyo valor de la inversión es de $88.923,14 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-01231-M, con Trámite Nro. 590317 de 18 de abril de 2023, el Ing. Jairo Aucancela Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, la documentación relacionada con la Construcción de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando los informes: Nro. GADMR-GOT-2023-01115-M, trámite Nro. 590317 de fecha 04 de abril de 2023 suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "La Obra es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de alguno sectores de la Ciudad de Riobamba considerados zonas de influencia. "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Parque ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín,

Romero y Cordero y Calle Toronto, según la Ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques jardines, mercados centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1.- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2.- El ochenta por ciento a cargo del GADMR; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, Zona de Influencia.- Los predios ubicados en la circunscripción del barrio, Fausto Molina, dentro de los siguientes límites: (...) **N:** Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro; **S:** Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva; **E:** Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y, **O:** Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu"; Informe Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00352-M, de 13 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien añade (…) El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín, Romero y Cordero, y calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR; (…) esto es el 20 % equivalente a 17.784,628 dólares, que pagarán los predios de la zona de beneficio sectorial en el plazo de 5 años; y, el 80% equivalente a 71.138.512 dólares, que asumirá el GADMR;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0918-M, de 07 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Calvache Bombon, Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe Nro. GADMR-GF-2023-0885-M, de 05 de junio de 2023 emitido por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: "(…) El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD $ 88.923,14 (Ochenta y ocho mil novecientos veinte y tres con 14/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo; el 80% asume el GADM de Riobamba; Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascendería a un valor de $ 17.784,63 (Diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años; Ingreso que se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba; Recomendación.- Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para su análisis y aprobación".

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte"**,** conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007- 2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas,

en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9, 10 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se halla delimitado de la siguiente manera:

NORTE: Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro;
SUR: Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva;
ESTE: Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y,
OESTE: Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra **"Parque y Canchas Los Arupos del Norte"**, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	**%**	**Valor**	**No. de años a Pagar**
a)	Será cancelado entro todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avaluó	20%	17.784.628	5años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	71.138.512	
	Total Invertido	**100%**	**88.923.14**	

Artículo 4.-Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera en coordinación con los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, cuyo plazo será de cinco

años por ser obra sectorial conforme determina el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba, a los 23 días del mes de Agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de julio y 23 de agosto de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del

Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 31 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 31 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El infrascrito Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

RESOLUCIÓN Nro. ATMD-DIR-0100-2023

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, fue creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No.95 del 05 de marzo de 2021, como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico, la misma que está sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a la Ordenanza que regula la creación de esta Empresa, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto de la autonomía municipal y a la normativa interna que la Empresa expida.

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP- "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que "Los recursos públicos se manejaran a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras";

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quinto inciso, faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente; y, el artículo 165 establece que las entidades y organismos del sector público o pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y

Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos; en cuyas normas 403-06, 405-08 y 405-09, establece procedimientos detallados en lo referente a las Fondos de Reposición y Fondos a Rendir Cuentas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, reformado en varias oportunidades, se actualizaron las Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, las Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas; y, las Normas Técnicas de Tesorería , aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020; reformado en varias oportunidades, se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP.

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, establece en el Numeral 5. NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERIA; 5.2 NORMAS TECNICAS DE TESORERIA DE APLICACIÓN GENERAL; NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS; FONDOS ESPECÍFICOS; que: "*42. Los fondos específicos serán creados por una sola vez para atender necesidades de un fin determinado y que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional (...)*";

Que la norma ibídem establece en el numeral 5. NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERIA; 5.2 NORMAS TECNICAS DE TESORERIA DE APLICACIÓN GENERAL; NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS; FONDOS ESPECÍFICOS; que: "*45. El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado.*"

Que la norma ibídem establece en el Numeral 5. NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERIA; 5.2 NORMAS TECNICAS DE TESORERIA DE APLICACIÓN GENERAL; NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS; FONDOS ESPECÍFICOS; que: *"46. El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será depositado en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina."*

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP consta publicada en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito,

transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 6 numeral 1 de la mencionada Ordenanza establece entre sus deberes y atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP; el de realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objetivo. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.

Que el artículo 11 numeral 3 de la mencionada Ordenanza establece entre las atribuciones del directorio el de "Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP."

Que mediante memorando Nro. ATM-DAULE-DF-2023-0275-M de fecha 10 de septiembre de 2023 suscrito por la Ing. Yolanda Ganan Directora Financiera y en cumplimiento de sus atribuciones y con la finalidad que los procesos de recaudación se ejecuten dentro del marco legal vigente remite el presente reglamento.

Que mediante Resolución No. ATMD-DIR-0029-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, resolvió nombrar a la Ing. Gabriela Patricia Saénz Ronquillo como encargada de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 14 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP"

Que mediante acción de personal No. 000002 de fecha 23 de marzo de 2023, que rige a partir del 23 de marzo de 2023, se nombra a la Ing. Gabriela Sáenz Ronquillo, como Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, que forman parte del expediente expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECÍFICO PARA OPERACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y lineamientos específicos que permitan regular la creación, manejo, administración,

rendición, reposición, aumento, liquidación, del Fondo Específico para Operación de Recaudación

Art. 2.-Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Y Movilidad de Daule, EP, dentro del ámbito de las competencias descritas.

Art. 3.- Definiciones. - Para la aplicación de las normas del presente Instructivo, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Acta de Liquidación:** Es el documento en el cual se harán constar los antecedentes o causas para el cambio de administrador y/o custodio, y/o por liquidación del fondo.

b) **Administrador del Fondo específico para operación de recaudación:** Servidor facultado para autorizar la utilización del fondo y custodio.

c) **Cierre:** Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible.

d) **Supervisor (a) de Recaudaciones:** Persona responsable de la recepción, control, reposición del efectivo asignado al Fondo específico para operaciones de recaudación.

e) **Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en la cuenta de recaudación de la Empresa.

f) **Fondos:** Son recursos financieros entregados en calidad de anticipo, destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la Empresa.

g) **Fondos a Rendir Cuentas:** Son los fondos específicos creados para un fin determinado están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.

h) **Liquidación:** Es la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

i) **Monto de Operación:** Cantidad de dinero que se asigna a un fondo para las operaciones que se realicen con la misma.

j) **Reposición:** Es la restitución de valores económicos para dejarlo en el estado en que se encontraba anteriormente.

Art. 4.- Responsabilidades.- Los servidores a cuyo cargo se encuentre el manejo del Fondo, serán responsables: por sus acciones y omisiones; la determinación de su necesidad; la conveniencia en cada caso del uso de los recursos del Fondo; del cumplimiento de las Normas de Control Interno y la normatividad aplicable, así como de

las consecuencias que de ellas se deriven, de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.

La Jefatura de Tesorería deberá crear la necesidad del fondo, y emitir informe de justificación a la Dirección Financiera, la misma que enviará a la Gerencia General para su consideración y autorización.

El Tesorero(a) será la persona encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del buen uso del Fondo específico para Operación de Recaudación, el cual estará sujeto a arqueos sorpresivos de caja con la finalidad de identificar el buen uso de los recursos de la institución.

CAPITULO II

DEL FONDO ESPECÌFICO PARA OPERACIÒN DE RECAUDACIÒN

Art. 5.- Finalidad del Fondo Específico para Operación de Recaudación. - Es un Fondo creado para la apertura de las actividades de recaudación por concepto de los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito Y Movilidad de Daule, EP a sus usuarios a través de las cajas recaudadoras.

El monto asignado al Fondo Específico para Operación de Recaudación se entregará al (los) recaudador(es) en moneda fraccionaria con la finalidad de que inicien las actividades de recaudaciones y puedan otorgar vueltos a los usuarios.

Art. 6.- Creación del Fondo. – La Jefatura de Tesorería deberá crear la necesidad del fondo, y emitir informe de justificación a la Dirección Financiera, la misma que enviará a la Gerencia General para su consideración y autorización.

Art. 7.- Administrador del Fondo Específico para Operación de Recaudación: Se designará como responsable y custodio del Fondo Específico para Operación de Recaudación al Tesorero(a) de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Y Movilidad de Daule, EP.

Art. 8.- Manejo del Fondo Específico para Operación de Recaudación: El Administrador del Fondo Específico para Operación de Recaudación, entregará el fondo para su manejo al Supervisor(a) de Recaudaciones, quien distribuirá a las cajas recaudadoras al inicio de la jornada de atención al público, para el inicio de las actividades de Recaudación.

Una vez que las cajas cuenten con el valor suficiente para continuar con el proceso de recaudación, el (la) Supervisor(a) de Recaudaciones se encargará de la recepción del mismo y depositará el valor del fondo asignado en la bóveda de la institución en forma íntegra.

El (la) Supervisor(a) de Recaudaciones se responsabilizará de su uso y de la existencia

permanente de los recursos en moneda fraccionaria en las cantidades suficientes para atender las necesidades de las cajas recaudadoras.

Art. 9.- De la cuantía del Fondo. – El monto de los recursos financieros con los que se constituirá el Fondo Específico para Operación de Recaudación, será de $100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 10.- Prohibiciones de uso. - El Fondo Específico para Operación de Recaudación, no podrá ser destinado para otro objeto que no sea el señalado en el artículo 5 de este instrumento.

Art. 11.- Cierre del Fondo. - El Fondo Específico para Operación de Recaudación, podrá ser cerrado cuando la Jefatura de Tesorería lo solicite, para lo cual deberá emitir informe de justificación a la Dirección Financiera, la misma que enviará a la Gerencia General para su consideración y autorización. El Tesorero (a) elaborará el Acta de Liquidación por el monto total del fondo y procederá a depositar de manera integra en la cuenta rotativa.

Posteriormente el Tesorero(a) remitirá el acta de arqueo junto con la papeleta del depósito efectuado y el informe, a la Dirección Financiera, quien a su vez entregará al departamento de Contabilidad, para el cierre de la cuenta contable por la apertura del Fondo Específico para Operación de Recaudación, la misma que fue creada a nombre del custodio al inicio de su gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En caso de ausencia temporal o definitiva del responsable del Fondo Específico para Operación de Recaudación, previamente se realizará un acta entrega-recepción al funcionario que se encargue o subrogue las funciones del Tesorero (a), y sólo a partir de la firma de dicho documento se dará por terminada su responsabilidad.

SEGUNDA. - El monto de los recursos financieros con los que constituirá el Fondo Específico para Operación de Recaudación no podrá exceder del 20% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional.

TERCERA. – Para el aumento o disminución del Fondo, la Jefatura de Tesorería deberá emitir un informe que justifique la necesidad del incremento y enviará a la Dirección Financiera, la misma que remitira a la Gerencia General para su consideración y autorización.

CUARTA. - Si en lo posterior se modifican las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país, relativos al objeto del presente instructivo, o de ser necesaria la actualización del mismo la Jefatura de Tesorería y Dirección Financiera requerirán a la Gerencia General la autorización de dicha actualización.

QUINTA. - En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto por la normativa jurídica vigente en lo relativo al objeto del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Tesorería.

SEGUNDA.- El presente **REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECÍFICO PARA OPERACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP** entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio y se publicará en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Wilson Cañizares Villamar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE

CERTIFICO.- Que, el **REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECÍFICO PARA OPERACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP,** fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 12 y 21 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 21 de septiembre de 2023

Ing. Gabriela Sáenz Ronquillo
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP

Firmado electrónicamente por:
ALIZA MARIA CHACON ESTRELLA

ANEXO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATMDAULE

TERMINAL TERRESTRE "EL NUEVO DAULE"

AREA DE RECAUDACIONES – JEFATURA DE TESORERIA

ACTA DE ENTREGA

FONDO ESPECIFICO PARA OPERACIONES DE RECAUDACIÓN

En la ciudad de Daule, a los (X) días del mes de XXXX del 2023, comparecen por una parte el(la) **Sr(ta). XXXXXXX, SUPERVISOR DE RECAUDACIONES** y por otra, el(la) **Sr(ta). XXXXXXXXX, JEFE DE TESORERIA**, y proceden a firmar el presente documento por concepto de la **ENTREGA DEL FONDO ESPECIFICO PARA OPERACIONES DE RECAUDACIÓN** por valor de **USD $ 100 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

Para constancia de que lo antes expuesto es verdad, procede a firmar en unidad de acto las partes intervinientes en ejemplares de igual tenor y validez

ENTREGUÉ CONFORME

Sr.(Srta) XXXXXXXXXXX
SUPERVISOR DE RECAUDACIONES

RECIBÍ CONFORME

Sr.(Srta) XXXXXXXXXXXXXX
JEFE DE TESORERIA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.